

UN FORMULARIO INÉDITO DE CATALUÑA

Los *Formularios* jurídicos, son, entre las fuentes de conocimiento del Derecho, una de las más sugestivas e interesantes, ya que merced a éstos conocemos bajo el que realmente vivieron los pueblos a que en ellos se hace referencia, y en sus fórmulas destaca de manera clara las instituciones que alcanzaron mayor desarrollo, se revelan algunas hoy desaparecidas y, en general, dan un reflejo fiel de los diversos aspectos en que un país determinado desarrolló su vida jurídica.

Francisco Baune en su *Introduction a l'étude historique du droit coutumier français*¹ dice que "las leyes escritas son la parte más pequeña del bagaje legislativo y jurídico de un pueblo. Sus costumbres, sus usos —añade— no se revelan completamente, sino en los hechos de la vida cotidiana, a los cuales no puede hacer alusión el texto breve y conciso de una ley general". Los testigos más irrecusables de su existencia son, pues, los contratos, los diplomas o los modelos redactados por los prácticos para llegar a la correcta redacción de los actos judiciales.

Sirviendo, pues, los *Formularios* de pauta, para la rápida redacción de los diplomas jurídicos, era natural que los escribanos o notarios tratasen de tener a mano abundantes modelos de los más frecuentes actos judiciales en que se veían obligados a intervenir para darles legalidad; y así, con ligeros retoques que habrían de afectar a los nombres de los actuantes: lugar, fecha, testigos, etc., podían redactarse rápidamente los más variados documentos, sin necesidad de discurrir de continuo nuevas formas para cada caso particular.

Pero actuando los actos realizados en sentido inverso, se da también el caso de que muchas de las fórmulas que conocemos, no son en su mayor parte sino la reproducción de verdaderas actas judiciales anteriormente redactadas para sucesos reales, en las cuales se han suprimido los nombres verdaderos para sustituirles por los pronombres: *éste*, *aquél*; las palabras *tal lu-*

1 Lyon, 1880, fol. 141.

gar, tal persona, fulano, o simplemente por una letra seguida de un punto. A consecuencia de esto las fórmulas adquieren un nuevo valor, ya que no sólo reflejan las formalidades, lenguaje y usos de la época contemporánea a la redacción del documento, sino que, como opina Renaud ², son reflejos de un período anterior, del que reproducen sucesos jurídicos en él acaecidos, y como a la vez sirven de modelo para subsiguientes actos análogos, tienen así los *Formularios* una vida mucho más amplia en el tiempo, que la fecha en la que fueron redactados.

Y aun puede admitirse su valor paleográfico, lingüístico y como fuentes de la historia general de los pueblos, como vamos a ver refiriéndonos al por nosotros estudiado, ya que en muchas de sus fórmulas la sustitución ha sido tan incompleta (y esto sucede en casi todos) que a través del velo con que les oculta el anónimo se vislumbran hechos reales, personajes conocidos y lugares perfectamente determinables en el aspecto geográfico.

A pesar de la importancia grande que se reconoce a los *Formularios* como fuente de la Historia jurídica en los tiempos actuales, y con el aparato científico que exige la crítica, muy lentamente van dándose a conocer éstos, sobre todo por lo que a España se refiere, pues hasta 1925 no se publicó el primero, por el catedrático de la Universidad de Madrid don Galo Sánchez ³, y la misma lamentación que él hacía sobre la falta de estas publicaciones en Castilla, la repetía en 1929 don Mariano Usón, al dar a conocer ⁴ otro *Formulario* referente a la Corona de Aragón, hallado por dicho catedrático en la Biblioteca Nacional de París, a la vez que indicaba la existencia de un tercero en el Instituto de Estudios Catalanes de Barcelona, adquirido por la Diputación Provincial, entre los que habían pertenecido al historiador aragonés Jerónimo Zurita.

El hallazgo en la sección de Mss. de nuestra Biblioteca Nacional de un nuevo *Formulario*, que, aunque posterior en fecha a los dos modernamente publicados, puede considerarse superior a ellos por la variedad y riqueza de instituciones que regula a la vez que por otros muchos detalles que recoge, me

² Renaud, *Recherches historiques sur la formalité de l'enregistrement*. R. de L. Anc. et Mod. de 1872, págs. 243-244.

³ ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL, 1925.

⁴ Ydem, 1929.

ha decidido a presentar un breve resumen de su contenido, con la esperanza de una próxima publicación y estudio intenso del mismo.

Ocupa el Formulario un voluminoso códice de 1.031 folios, y lleva el núm. 305 de los que guarda la Sección de Mss. de la Biblioteca Nacional, perteneciendo al fondo más antiguo de la misma, como lo acredita la anterior signatura D, 179, y la encuadernación en tafilete rojo con nervios, que se dió en el siglo XVIII a todos los mss. que se consideraron importantes, llevando en el tejuelo, como título del mismo, *Formulario General de Aragón*. De sus 1.031 folios carecen de numeración los 56 primeros, que corresponden a la Tabla, y una oración a Santo Tomás de Aquino, y llevan numeración arábiga todos los demás; en un grupo y otro existen folios en blanco, destinados sin duda a contener nuevos títulos y fórmulas que no llegaron a intercalarse, y aun se da el caso de haberse escrito la fórmula y no el título correspondiente en la Tabla, como puede comprobarse en el folio 762, con la que hace referencia a la profesión de cierto soldado en la Orden de Montesa, que por ser de distinta letra y no figurar su título en la Tabla, hace suponer se añadió con posterioridad.

El tamaño del códice es de 231-160 mms., ocupando la caja de la escritura, que es de finales del siglo XVI y muy correcta, 162-101 mms. El número de fórmulas, que no están numeradas, es de 651, llevando entre ellas, como aclaración, intercaladas citas legales agrupadas bajo el epígrafe general de *Theorica*. El lenguaje es el latín en su mayor parte, pero a ello se mezcla escritura en lengua catalana, de varias épocas, lo que le da un valor grande en su aspecto filológico.

En el folio primero lleva una nota que dice: "*Est Francisci Cafont Locumtenenti Protonotarii suae Mg^{ts} eiussi Regii Consiliari in Regnis Coronae Aragonum eius propria manu descriptum, adolescens Barcinonae, a qua oriundus est*", y debajo, de letra distinta se añade: "*Obiit die primo, mensis february MDCXXI, eiusque Cadaver fuit sepultum in ecclesia parochiale Sta. Crucis Madriti, anima eius requiescat in pace Amen, Amen.*"

En el folio 2.º comienza la Tabla con el título *Indēx Omnium Formularum*, hasta el folio 55, y el 56 lo ocupa una oración a Santo Tomás de Aquino pidiéndole luces para componer su obra.

En el primer folio numerado, y antes de comenzar la fórmula inicial del manuscrito que se refiere a las "Arras" de los contratos, se invoca a la Virgen María con las palabras *Adsit principio Virgo Maria meo Aspira Coeptis Virgo Maria mei*, y a continuación se desenvuelve el texto dividido en ocho capítulos, apareciendo las letras iniciales de muchas fórmulas profusamente adornadas, semejando cabecitas humanas y aun figuras enteras, como puede verse en los folios 38 v. y 40 v.; también aparece ornamentado el título inicial de todos los capítulos, pero sin que estos dibujos revistan el gusto que las letras iniciales.

De los ocho capítulos en que aparece dividida la obra, el primero lleva por título general *I De Venditionibus et Arris*, con los apartados *De Insolitum dationibus, Te Haeritamentis et Donationibus, De Dationibus in Emphyteosim, De Precaris, De Restitutionibus, De Arrendamentis, De Assignationibus et consignationibus, De Recognitionibus y De Feudis*. En total 235 fórmulas.

Este capítulo es, seguramente, el más importante del *Formulario* y revela multitud de curiosidades sobre la importancia que a la contratación se concedía por el autor de la obra, a la vez que el desarrollo que tenían las cuestiones comerciales en Barcelona, a la que hacen alusión constante sus fórmulas, regulándose en ellas con la misma minuciosidad la venta de un anillo o una capa de paño de oro con bordados religiosos, hasta la de villas, como Oliana, en Lérida, cuya fórmula va signada por la Reina María de Aragón, como lugarteniente general por su esposo el Rey, y que se otorga ante el "discreto Bernardo Naves"; ya se regula la venta de siervos al uso de Barcelona o "al pirático", o bien se especula sobre castillos y casas fuertes y se negocia sobre los productos de las naves.

La aparición en estas fórmulas de personajes conocidos, que realmente vivieron en la época en que fué redactado el mss., como Andrés Doria, a quien se le titula "prefecto de los mares", haciéndose alusión a la herejía luterana y a las luchas contra los infieles sostenidas por el Emperador Carlos V. Los nombres de don Luis de Sentelles, Fernando Raimundo, Duque de Cardona, el Papa Paulo III, etc., hacen pensar que la mayor parte de estas fórmulas fueron en su origen documentos de eficiencia real y que más tarde el autor del *Formulario* los ha utilizado sin apenas modificar su contenido, pues se da ef

caso de que comenzando alguna fórmula con iniciales acaba con los nombres completos.

Los Malos Usos, lo mismo que el *Hostagi*, *Encantum*, *Legde de Mendiona*, *Braciaticum*, la *Payesía de remensa* y la *Precaria oblata* aparecen prolijamente regulados. En cuanto al apartado *De Feudis* encierra varias escrituras en catalán sobre la *Empara Real*, fijando la investidura por el homenaje *ore et manibus* o señalando la forma de conversión del *libre* en *homo proprius, solidus et affocatus*, a cambio de un manso para cultivar.

El derecho de reunión sin licencia del Bayle, el arrendamiento de oficios públicos, el *Revessegat* o la posesión de Castillos, ocupan muchas fórmulas, apareciendo siempre entre ellas las notas legales que aclaran el formulismo, y las citas que señalan geográfica y cronológicamente, el sitio, la fecha y a veces, los personajes que intervinieron en muchas de ellas.

El 2.º capítulo *De dotibus et sponsalitis* está en catalán en su mayor parte y con muy largas fórmulas, en que se trata de todo lo relativo a las cuestiones referentes a los bienes del matrimonio. Como muchas de éstas hacen referencia al Ducado de Cardona y parecen documentos reales, cabe pensar se utilizaron papeles de dicha Casa noble; los esponsales de la *domicella*, las cartas de arras, la promesa de futuro matrimonio hecha por los que tienen catorce años y lo referente a los bienes de las viudas ocupan la mayor parte del capítulo, terminando muchas de las fórmulas con las palabras *Ante Pauli Renara*, que fija el nombre del notario. Fórmula curiosa de este título es la que regula los esponsales de la sierva, a quien el señor declara libre, prometiendo además vestirla, calzarla y aconsejarla honestamente, en el tiempo que duren sus esponsales.

La materia del 3.º capítulo es la relativa a *Débitos y créditos*, pero entre ellos se incluye la fórmula relativa a que se entierre en determinado convento. Muchas, de este grupo, hacen referencia a relaciones comerciales con Nápoles: letras de cambio en relación con aquel Reino, y también aparece la composición de cierto señor en relación con un siervo, para declararle libre en determinados plazos y a cambio de pagos sucesivos.

El 4.º capítulo lleva por título *De cesionibus*, con los apartados *De diffinitionibus*, breve y sin gran valor, lo mismo que el 5.º, que se llama *De locatione et conductione*. Aparecen en

este último muchas concesiones de mansos con honores y, en general, posesiones para el cultivo, instrumentos y animales de labranza e incluso se incluye el contrato de alquiler del menaje de una casa, para uso de los inquilinos.

El capítulo 6.º se ocupa de los *Compromisos* y se refiere a los árbitros, al tercero en discordia, a los amigables componedores, sentencias arbitrales, etc., siendo el más breve, pues sólo lo forman trece fórmulas.

El 7.º se titula *De contractibus et pacis*, con los apartados *De inventaris et encantibus* y *De institutionibus beneficiorum*, haciendo referencia a las treguas de paz, perdón y remisión de determinados delitos, contratos de sociedad entre mercaderes o artesanos de determinados oficios e incluso para ir en peregrinación a visitar la iglesia de Santiago de Galicia; lo más interesante se refiere a la manumisión de los siervos, emancipación por rescripto real (que es de las pocas fórmulas fechadas en Madrid), creación de Bayles y renuncia de *Litis*.

El subtítulo *De inventariis et encantibus* es todo lo referente a los recuentos hechos con motivo de herencia y venta de bienes muebles, teniendo en cuenta lo ofrecido a los corredores públicos en *los encants*, de significación semejante, para Barcelona, al típico Rastro madrileño; la variedad grande de fórmulas de este apartado se prueba, teniendo en cuenta que lo mismo regula la promesa de tener al recién nacido en la fuente bautismal, que el permiso para hacer testamento sacramental o para recibir la investidura de un feudo; en cuanto al segundo apartado, se ocupa de lo referente a instituciones de beneficencia, consagración de obispos, etc.

El 8.º, que es último, contiene todo lo relativo a los testamentos y últimas voluntades y lleva como agudo grito de dolor esta salutación *O mors quam amara est memoria tua*. Es curioso este capítulo final del *Formulario*, por no utilizar en él, el plan seguido en los anteriores, sino que abandonando la forma casuística, hace grupos diversos de las distintas partes que el testamento encierra en sí, y estudia cada una por separado, presentando muchos modelos de encabezamientos, donaciones piadosas, reconocimiento de dote a la esposa, institución y sustitución de herederos, cláusulas finales y revocaciones, ofreciendo luego como compendio una fórmula de testamento en lengua vulgar, hecha ante M. Boera por doña María Ana de Ortasa y Clareta, acaso la más curiosa escri-

tura de lengua catalana que encierra este *Formulario*, con múltiples donaciones al hospital de Santa Creu, a la iglesia de Santa María del Pi y otras. También son interesantes en este título la donación del condenado a muerte y el testamento hecho por el preso que espera ser condenado a la pena capital, en que dice: "In casu qua ad mortem essem condemnatus, non possem testari de Jure communi cum essem capite diminutiis et per consequens inhabilis ad testandum", etc.

Sin formar grupo especial, a continuación del título sobre testamentos, hay una serie de fórmulas curiosas, pues lo mismo aparece una carta solicitando licencia para cazar perdices, como otra para vagar pidiendo limosna los monjes de un determinado monasterio; y acaba el *Formulario* en el folio 954 v., quedando en blanco los siguientes, hasta el 975, que es el finalmente numerado.

Lo más interesante que podemos señalar, aparte de lo dicho, es lo referente al autor, lugar para que fué redactado y fecha aproximada de su redacción. En cuanto al autor, parece deducirse de la nota que existe en la primera hoja del libro, que fué Francisco Zafont el que lo compuso en su juventud en Barcelona, donde había nacido, y que luego fué Lugarteniente del Protonotario de S. M. y Consejero del Reino de la Corona de Aragón, añadiéndose que murió en Madrid en 1 de febrero de 1621 y fué enterrado en la iglesia de Santa Cruz.

Desde luego pudiera pensarse en un copista, pero la circunstancia de ser la letra del código de la época en que él vivió y la de aparecer su nombre citado dos veces en el texto del *Formulario*: la primera en el folio 482, línea segunda, en que dice: *In his vocato atque rogato Francisco Çafont scriptore jurato*, y más adelante, en el folio 742 v., línea quinta, aparece su complicado signo, añadiéndose: *Signum Francisci Çafont autem Regia not.º publici Barcimonae*, lleva la creencia de que pudiera ser el verdadero autor.

Sería interesante completar los datos que el *Formulario* nos da con los que existen en el Archivo de la iglesia de Santa Cruz de Madrid, donde al folio 59 v. del *Libro V de defunciones*, existe la partida referente a Francisco Zafonte (que es como allí le llama), y de su rápida lectura, pues no se nos permitió por el sacerdote encargado del Archivo copiar la partida, se sabe que murió en la calle de Carretas, en la casa

de Felipe de Soto, que había otorgado testamento en 30 de enero de 1621 ante Juan Boer, escribano de S. M., en la Cancillería de Aragón, siendo sus albaceas testamentarios gente de aquel Reino, y que instituyó una capellanía y varias misas en favor de esta iglesia.

En cuanto al lugar para que se redactó, seguramente Barcelona, ya que constantemente se hace referencia en sus fórmulas a esta ciudad: "actum est hoc Barcinonae", "Intus civitatem Barcinonae", "In sede Barcinonae", "*Raymundi canonici ecclesie Barcinonae*", etc. El pago se hace en moneda de Barcelona, figurando como testigos gentes de ella; ya se trate de un contrato en que intervienen "*R. magister domorum civis Barcinonae*", o es en el final de cierta escritura donde se dice: "*Autem Pauli Renard notarii publici Barcinonae*".

Claro es que dentro de un *Formulario* para el Reino de Aragón y tan extenso como el que nos ocupa, se citan también otros lugares como Oliana, el valle de Orta, Algerrí y Olbesa, Gerona, Destusa (Tortosa), etc., pero aun en éstas suele hablarse de la ciudad-capital, a cuyos Usages hace continua referencia. Verdaderamente extraño dentro de *Formulario* tan uniforme, es el citarse Madrid, pero la variación en la letra de esta fórmula y el no estar intercalada su cita en el índice de títulos, hace pensar que se trata de una interpolación posterior.

En cuanto a la fecha en que fué redactado el *Formulario*, oscilan, las que en sus fórmulas aparecen, del 1541 (folio 575) al 1600 (folio 459), entre ellas se hallan otras varias, que se limitan por las citadas. Cabe, pues, pensar, teniendo esto en cuenta, que fué redactado en la segunda mitad del siglo XVI, y esto concuerda con los datos que la letra y citas nos proporcionan y está en armonía con la juventud de Francisco Zafont, si admitimos que fué su autor.

En lo que se refiere a su valor jurídico, basta examinar los múltiples hechos que regula y la minuciosidad con que estudia los actos en sus fórmulas reseñados, para que pueda considerársele como una de las más preciosas fuentes de conocimiento del Derecho de Barcelona en un largo período y digno de una íntegra publicación de su contenido, ya que guarda interesantes datos para la Historia general del Derecho y especialmente para todo lo referente a instituciones y usos de Cataluña, en los comienzos de la Edad Moderna.

LUISA CUESTA GUTIÉRREZ.